

Tercero.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 283/1966 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Isaac Israel Chacón.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Isaac Israel Chacón y estar vecindado en Tetuán.

Algeciras, 31 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.646-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 202/1966 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2.º del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Oris Ayad Tahez.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 545 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de nueve días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Oris Ayad Tahez y estar vecindado en Tetuán.

Algeciras, 31 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.644-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociendo el actual paradero de Basilio Barrios Lorden, cuyo último domicilio conocido era en la calle de Manuel Cortina, número 10, bajo, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 4 de mayo de 1966, al conocer del expediente número 133 de 1966, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 3 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero de la Ley, por aprehensión de tabaco por importe de 1.251,35 pesetas.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción y agravante octava del artículo 18, por ser reincidente en la comisión de estos hechos.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Basilio Barrio Lorden.
- 4.º Imponer la multa siguiente: equivalente al 333 por 100 del valor del tabaco aprehendido, y que asciende a la cantidad de 4.166,99 pesetas.
- 5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 1 de junio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.674-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de mayo de 1966 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la «Agregación de Fundaciones Benéfico-particulares de la provincia de Guipúzcoa-Loyola».

Ilmo. Sr.: Visto el persente expediente sobre clasificación de la Fundación denominada «Agregación de Fundaciones Benéfico-particulares de la Provincia de Guipúzcoa-Loyola», que ha sido remitido a este Ministerio por la Junta de Beneficencia de la expresada provincia, y

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 26 de septiembre de 1962 se ordenó a la Junta Provincial de Beneficencia se procediera a la incoación del expediente de refundición, integrado por las instituciones siguientes: «Fundación Hermanos Eliceche», de San Sebastián; «Hospital de la Villa de Aduna», de Aduna; «Teresa Ipeñarieta», de Beasain; «San Juan Bautista», de Salinas de Leniz; «Santos Oreitia», de Segura; «Obra Pía Viador y Yurramendi», de Urnieta; «Fundación Azcué», de Zarauz; «Institución Lemaire», de Zumárraga; «Fundación Aguirre», de Gaviria; «Eguía-Elizarán», de Hernialde; «Simón Alzate», de Motrico; «Obra Pía Zumalbide» de Rentería, y «Fundación Urdayaga», de Usúrbil;

Resultando que tramitado el expresado expediente el Ministerio de la Gobernación con fecha 7 de mayo de 1965 acordó aprobarlo en la forma propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de Guipúzcoa y con la exclusión de la «Fundación Hermanos Eliceche», de San Sebastián, ya que se estimó que podía cumplir perfectamente sus cargas fundacionales agregándola por su similitud de fines a la de «Homenaje a la Vejez», obra social sostenida por la Caja de Ahorros con la colaboración de las Corporaciones provincial y municipal;

Resultando que como en la citada Orden de 7 de mayo de 1965 figura detalladamente el capital de cada una de las fundaciones refundidas, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba, a ella nos remitimos, haciendo constar aquí sola-